



CONSTANCIA DE TERMINACION Y NO LIQUIDACION

N.º DE CONTRATO	CD-CU-003-2026		
OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA BRINDAR ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA GESTIÓN CONTRACTUAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE URRAO.		
CONTRATISTA:	JESSICA ANDREA HENAO SERNA		
NIT O CEDULA:	CC: 1.120.746.042		
VALOR TOTAL:	DIECISÉIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000)		
PLAZO TOTAL:	TRES (03) MESES Y DOCE (12) DÍAS, contados a partir del acta de inicio, hasta el 30 de abril del 2026.		
FECHA DE INICIO:	20 DE ENERO DEL 2026	FECHA TERMINACION:	30 DE ABRIL DE 2026

Que las actividades objeto del contrato fueron ejecutadas y recibidas a entera satisfacción por parte del Supervisor y el contrato terminó por cumplimiento del plazo establecido.

Que el contratista se encuentra a paz y salvo por concepto del pago de aportes a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones, ARL de conformidad con la Ley 797 de 2003 y el Decreto 1562 de 2012; y de acuerdo con lo consagrado en la Ley 80 de 1993 en su artículo 60, el cual fue modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012:

“DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.



También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.”
Subrayas propias.

Por lo que se adopta lo consagrado y no se realiza acta de liquidación para el presente contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión.

CONCEJO DE
URRAO ANTIOQUIA

SERGIO ALEJANDRO HERRERA ARIAS

Presidente Concejo Municipal
Supervisor